

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Siete (7) de julio del 2021

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **WILSON GONZÁLEZ CUEVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 286.097 y de **HUGO FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.408.149.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda Copia del Pagaré No. **009006100011434** de fecha seis (6) de junio del dos mil diecinueve (2019), que soporta la obligación No. **725009000154500** documentos que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con base en el pagare No. **009006100011434** suscritos por los demandados el 6 de junio del 2019, en contra de **WILSON GONZÁLEZ CUEVAS** y de **HUGO FERNANDO ORTÍZ ORTÍZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital: La suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 13.999.393.00)** Por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, No. 725009000154500, contenida en el pagare No. 009006100011434, suscrito por

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

los demandados el seis (6) de junio del dos mil diecinueve (2019).

2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual del 6.09%, sobre el valor del capital - **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 13.999.393.00)** desde el 18 de diciembre del 2019 al 18 de junio del 2020.

3. Por los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 19 de junio del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la Dra. Sonia López Rodríguez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 8 de julio del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 51 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria